

Guadalajara, Jalisco, a 29 de abril del año 2015

RECURSO DE REVISIÓN 065/2015

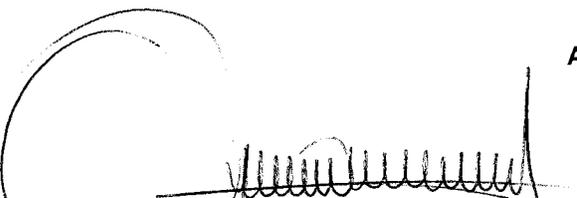
RESOLUCIÓN

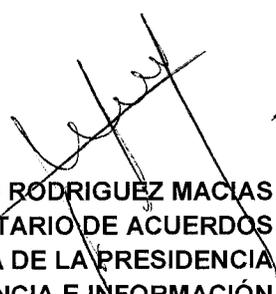
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO.
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria** de fecha **29 de abril del año 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.


JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 065/2015
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO.
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 29 veintinueve del mes de abril del año 2015 dos mil quince.

VISTAS, las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 065/2015, interpuesto por la recurrente, en contra actos atribuidos al sujeto obligado; **SECRETARÍA SALUD DEL MUNICIPIO, JALISCO**; y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 28 veintiocho del mes de enero del año 2015 dos mil quince, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Sistema de recepción de solicitudes; Infomex, Jalisco, misma quedando registrada bajo el número de folio 00177115, dirigida a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Salud, Jalisco**, por la que requirió la siguiente información:

"...

La totalidad de las constancias que integran la Licitación Pública Local número 43068001-012-14 para la contratación del "Servicio de Seguridad Privada con equipo de radiocomunicación para diferentes Unidades del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

Donde se incluyan las propuestas técnicas y económicas presentadas por las empresas estrategia en Seguridad Privada y Transporte Match, S.A. de C.V. y sistemas de protección canina Internacional, S.A. de C.V."

2.- Mediante oficio de número U.T. 564/2015 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D Servicios de Salud Jalisco, dirigido a la recurrente de fecha 03 tres del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, notifica la admisión de la solicitud, quedando registrada bajo el número de expediente EXP. 211/2015, y tras los trámites correspondientes el sujeto obligado con fecha 06 seis del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, emitió respuesta en sentido **PROCEDENTE** en los siguientes términos:

"...

Al respecto, le informo que la información solicitada podrá ser consultada en los siguientes links:

http://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/programas/resolucion_43068001-0012-14.pdf.

<http://ssj.jalisco.gob.mx/prensa/convocatorias/13149>

es importante señalar que la licitación señalada fue recurrida mediante juicio de nulidad promovido ante la Sexta Sala del Tribunal de lo administrativo del Estado de Jalisco, dentro del expediente número 19/2015..."

3.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, la recurrente presentó su recurso de revisión ante el Sistema Infomex, Jalisco, quedando registrada bajo el folio RR00001615, el día 10 diez del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, recurso que en su parte central manifiesta lo siguiente:

"...

En ese orden de ideas, al ingresar a las paginas antes mencionadas, en efecto, pude darme cuenta que de las mismas, se desprende la convocatoria de la Licitación pública local número 43068001-012-14, así como las bases, anexos y el formato editable que deberán llenar los participantes con la propuestas económicas y técnicas.

Sin embargo, no se desprende que estén los documentos presentados por los participantes con las propuestas técnicas y económicas, que venían en lo peticionado en mi solicitud.

Por lo anterior señalado, es que me presenté a promover el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó a la suscrita **COMPLETA** la información solicitada.

En conclusión, lo anterior se traduce en una omisión por parte del sujeto obligado a cumplir lo establecido en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. "

4.- Mediante acuerdo de Secretaría Ejecutiva de fecha 12 doce del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

RECURSO DE REVISIÓN 065/2015.
S.O. SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO.

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **065/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.-Mediante acuerdo de fecha 12 doce del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, con la misma fecha, se tuvo por recibida en la Ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número **065/2015**, remitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, Recurso interpuesto a través del Sistema Informex, Jalisco, registrado bajo el folio RR00001615, el día 10 diez del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, suscrito por la recurrente, en contra del sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO**.

6.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 12 doce del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia le requirió al sujeto obligado, para que en el **término de 03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

De igual forma se les hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de **03 tres días hábiles** a posteriores a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, de no hacerlo se continuara con el trámite del recurso de revisión.

Situación de la cual se le hizo sabedor la recurrente el día 18 dieciocho del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, a través de correo electrónico proporcionado para recibir notificaciones, mientras que al sujeto obligado en oficio de número PC/CPCP/068/2015 el día 16 dieciséis del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, tal y como consta el sello de recibido por la Unidad de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

7.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, con fecha 20 veinte del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia, oficio de número **U.T. 792/2015, signado por la Lic. Margarita Gaspar Cabrera, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual, presentó el primer informe correspondiente al recurso que nos ocupa, mimo que fuera presentado ante las oficinas de la oficialía de partes común de este Instituto el día 19 diecinueve del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, informe que en su parte medular señala lo siguiente:

“...
7.-

Con fecha 17 de febrero, oficio número SSJ.DGA.0417/2015, suscrito por la Dirección General de Administración, el cual en su parte medular refiere lo siguiente:

En atención a su memorándum número U.T. 774/02/2015, recibido en esta Dirección en día 16 del mes y año en curso, a las 14:17 horas, para efecto de termino, mediante el cual informa el acuerdo de fecha 12 de febrero de 2015 dictado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, mediante el cual se le tiene admitiendo el recurso por la C. (...)

Una vez analizado el escrito presentado por el solicitante, es que se le ponen a disposición previo pago un total de 2176 copias simples, consistentes en las propuestas técnicas y económicas de los participantes en la Licitación Pública Local 43068001-012-14.

“...
8.-

Dichas documentales se entregan en **VERSIÓN PÚBLICA**, por contener información considera confidencial, según lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establece en los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos previstos en la Ley de anteriormente señalada.

8.- Con fecha 17 de febrero del año en curso, mediante oficio 791/02/2014, se remite información complementaria a la C.(...).”

RECURSO DE REVISIÓN 065/2015.
S.O. SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO.

8.- En el mismo acuerdo citado de fecha 25 veinticinco del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifestará respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados de que surta efectos la notificación correspondiente.

Así mismo se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia dos correos electrónicos enviados por la recurrente, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones respecto al recurso que nos ocupa.

9.- Así mismo en lo estipulado por en el acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, en lo que respecta al optar por la vía de la conciliación en la presente controversia las partes no realizaron manifestación alguna por lo que el recurso de revisión deberá de continuar con el trámite como lo marca la Ley de la materia.

Situación de la cual se hizo sabedor la recurrente a través de correo electrónico proporcionado para recibir notificaciones el día 06 seis del mes de marzo del año 2015 dos mil quince.

10.- Mediante acuerdo de fecha 11 once del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, con la misma fecha, se tuvo por recibido a través de correo electrónico institucional, en la ponencia de la Presidencia, escrito signado por la recurrente, mediante el cual realizó manifestación respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado a este Instituto, versando en lo siguiente:

“... ”

En efecto, mediante oficio número 791/02/2014 de fecha 17 de febrero del año en curso, el sujeto obligado responsable, vía correo electrónico, informo a la suscrita que ponía a mi disposición previo pago correspondiente, un total de 2176 copias simples en versión pública, consistentes en las propuestas técnicas y económicas de los participantes en la Licitación Pública Local 4306800-012-14.

Lo anterior a decir del sujeto obligado, a fin de tener acceso a la totalidad de la información requerida.

Así las cosas, el pasado lunes 9 de febrero del año en curso, el C.(...) en representación de la suscrita, acudió al domicilio de las oficinas de transparencia del sujeto obligado a efecto de recoger las copias en comento.

Sin embargo, una vez revisadas dichas constancias, me percate de que la gran mayoría de las hojas están tachadas, por lo que es imposible hacer una revisión minuciosa de las propuestas que presentaron cada una de las participantes en la Licitación Pública Local 4306800-012-14.

Es importante señalar que, la documentación solicitada, pertenece al expediente de una licitación PÚBLICA.

En ese orden de ideas, se entiende que datos personales, como lo son direcciones, número telefónicos, correos electrónicos permanezcan en privado, mas o no las cantidades o el importante total que le costaría en este caso al estado, la contratación del servicio de la licitación que nos ocupa.”

11.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, con fecha 12 doce y 13 trece del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia, oficios de números; **UT.-962/03/2015 y UT 982/2015, ambos signados por la Lic. Margarita Gaspar Cabrera, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, Jalisco**, oficios mediante el cual remite informes complementarios, respecto al recurso que nos ocupa, mismos que fueron recibidos por la oficialía de partes común de este Instituto el día 11 once del mes de marzo del año 2015 dos mil quince el primero y el segundo el día 13 trece del mismo mes y año, anexando *1.- 03 Tres Copias simples y 2.- 07 Siete Copias simples*. Oficio que en su parte central exponen lo siguiente:

“Oficio U.T. 962/03/2015.

...me permito hacer de su conocimiento que con fecha 09 del mes en curso, se cumplió con la entrega de la información consistente en 2,176 copias simples.”

“Oficio U.T. 962/03/2015.

En alcance al oficio N° U.T. 962/03/2015, y en referencia al oficio ITEI PC/CPCP/068/2015; en alusión a dicho recurso de revisión, la suscrita acudió al ITEI a consular el estatus del mismo, el cual se desprende que la solicitante manifiesta no está conforme redactando en su escrito lo siguiente:

“...En ese orden de ideas, se entiende que datos personales, como lo son direcciones, número telefónicos, correos electrónicos permanezcan en privado, mas no las cantidades o el importe total que le costaría en este caso al estado, la contratación del servicio derivado de la Licitación que nos ocupa...”

Dicha manifestación es inconsistente, toda vez que no se testó las cantidades o el importe total que le costaría al estado, la contratación del servicio derivado de la Licitación que nos ocupa como se acredita en las copias simples anexas al presente y que forman parte del legajo proporcionado a la solicitante y la resolución que consta en la liga proporciona.”

12.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 13 trece del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, se ordeno dar vista a la recurrente de los informes complementario que remitió el sujeto obligado a este Instituto, otorgándole un término fatal de 03 tres días para que se manifestara respecto al cumplimiento.

De lo cual fue notificado a través de correo electrónico el día 23 veintitrés del mes de abril del año 2015 dos mil quince.

13.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de abril del año 2015 dos mil quince, con fecha 23 veintitrés del mes de abril del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibida en la ponencia de la Presidencia a través de correo institucional, escrito enviado por la recurrente mediante el cual se manifestó **DESISTIENDOSE** del recurso y señalando **SU CONFORMIDAD** con la información que le fue proporcionada por el sujeto obligado, en base a lo siguiente:

“...
...En vía de informe complementario, manifiesto que estoy conforme con la información proporcionada por el sujeto obligado.
Así las cosas, solicito se de por concluido el recurso de revisión que no ocupa toda vez que el sujeto obligado, Secretaría de Salud, Jalisco, entregó a la suscrita la información solicitada mediante solicitud con número de folio 00177115.”

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-**Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-**Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-**Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y

RECURSO DE REVISIÓN 065/2015.
S.O. SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO.

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación, la resolución que se impugna fue notificada el día 09 nueve del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 11 once y concluyó 24 veinticuatro ambos días del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, es el caso que el recurso se presentó el día 10 diez del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, por lo que se concluye que fue interpuesto oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, de la fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud del sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución. Configurándose una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...

...

I.- El desistimiento expreso del promotor”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el promotor del recurso de revisión se desistió del mismo ya que la información solicitada le fue entregada por el sujeto Obligado a su satisfacción, tal y como lo señala en el escrito que remite por medios electrónicos a la ponencia instructora como se inserta:

Así las cosas, solicito se de por concluido el recurso de revisión que no ocupa toda vez que el sujeto obligado, Secretaría de Salud, Jalisco, entregó a la suscrita la información solicitada mediante solicitud con número de folio 00177115.”

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

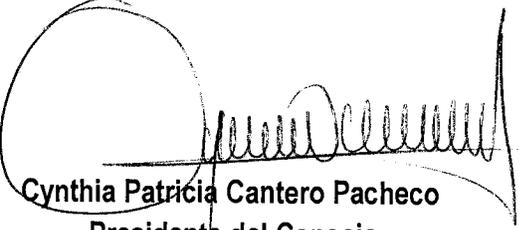
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

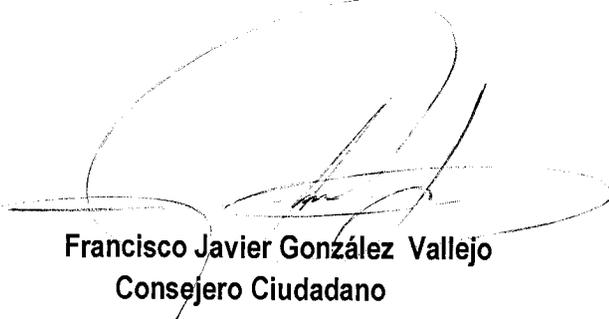
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

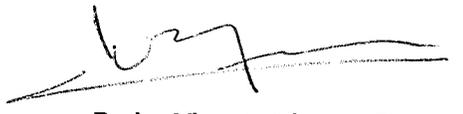
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve del mes de abril del año 2015 dos mil quince.



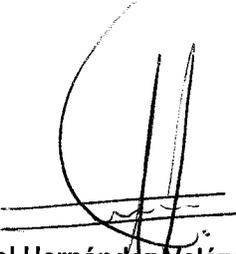
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 065/2015 emitida en la sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve del mes de abril del año 2015 dos mil quince.

MSNVG/JCCP.